



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA FINALIDADES NO TRIBUTARIAS

58/2022 IL - DDLCN
Expediente NBNC_CCO_2728/22_04

I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de informe de legalidad respecto a la propuesta de convenio señalada en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1.b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



II. CONTROL DE LEGALIDAD

1.- Análisis formal

El órgano solicitante del presente informe de legalidad ha aportado junto con su iniciativa determinada documentación para la tramitación del convenio, en aras a justificar su necesidad y legalidad.

En concreto, se ha aportado a través de la plataforma de Administración electrónica Tramitagune la siguiente documentación:

- Propuesta o borrador de convenio (2 borradores).
- Memoria justificativa y económica relativa a la propuesta de convenio, suscrita por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Informe en materia de protección de datos relativo a la propuesta de convenio, suscrito por la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Informe nº 1912 relativo a la propuesta de convenio, suscrito por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Se echa en falta en el expediente remitido, el Informe Jurídico relativo a la propuesta de convenio, que debe emitir la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, teniendo en cuenta, especialmente, como veremos a continuación, que para que el convenio se suscriba por la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno se requiere preceptivamente la autorización del Consejo de Gobierno.

En efecto, el artículo 42.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, determina que *“La preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno deberán ser supervisados en todo caso por la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de lo que dispongan sobre su gestión y tramitación los respectivos decretos de estructura orgánica y funcional del Departamento”*.

A este respecto, debe recordarse que, de acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza (con entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los entes territoriales estatales) corresponde al Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

En este caso, si atendemos al contenido de los borradores de convenio aportados, parece que se prevé autorizar la suscripción del convenio a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, si bien no se ha aportado junto con el expediente el borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio que debe ser adoptado necesariamente con tal finalidad.

En definitiva, consideramos que la propuesta de convenio debería haber venido acompañada de los dos documentos citados: 1) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios; y 2) Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la suscripción del convenio a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno.

2.- Análisis material

2.1 Objeto y finalidad

Según se expone en la Memora Justificativa y Económica suscrita por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, esta propuesta de convenio de colaboración tiene su antecedente en otro suscrito el año 2010, por el que se establecía un sistema estable de suministro de información tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Comunidad Autónoma del País Vasco por medios informáticos para el desarrollo por parte de ésta de las funciones que tuviera atribuidas cuando fuera precisa la aportación de certificaciones o

copias de las declaraciones presentadas ante la Agencia Tributaria o de cualquiera otra comunicación emitida por la Agencia tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

Este suministro de información se encuentra amparado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley General Tributaria), como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la citada Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copias de las declaraciones por ellos presentadas.

Por su parte, el artículo 95.1.k) de la reiterada Ley General Tributaria, autoriza el suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines establecer un nuevo marco que regule el suministro estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Así, esta propuesta de convenio de colaboración tiene por objeto (cláusula primera) definir el marco estable de colaboración que regule el suministro de información tributaria por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, sea posible dicha cesión. Todo ello, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

Se encuentra, además, íntimamente ligado al derecho que se reconoce a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración a no presentar los documentos ni a aportar los datos que ya obren en poder de cualquier Administración, o a no presentar documentos elaborados por otra Administración distinta de la que está tramitando el procedimiento, derecho que se plasma en los artículos 28.2 y 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo demás, el convenio no resulta aplicable a los suministros de información que pueden tener lugar entre la Agencia tributaria y la Comunidad Autónoma cuando tengan por objeto las finalidades previstas en el artículo 95, apartado 1, letras b) y d) de la Ley General Tributaria.

2.2 Naturaleza jurídica

El convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el capítulo VI del Título Preliminar, artículo 47, señala que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados, entre otras, por las Administraciones Públicas, para un fin común.

La naturaleza jurídica del convenio se ajusta a dicha definición, siendo evidente que no tiene por objeto ninguna de las prestaciones propias de los contratos, por lo que se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.3 Análisis del contenido

La propuesta de convenio consta de título, apartado en el que se concretan las partes o sujetos intervinientes, exposición de motivos, 21 cláusulas (que se enumeran en la Memoria Justificativa y Económica de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, a la que nos remitimos a efectos de incurrir en repeticiones innecesarias) y un Anexo I.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio y la concurrencia de la voluntad de las partes, resulta evidente la capacidad legal de ambas Administraciones para suscribir el mismo.

No se aprecian en la propuesta de convenio cuestiones de legalidad material que merezcan reproche por nuestra parte, por lo que consideramos que las estipulaciones del convenio son conformes a derecho.

Destacamos, en cualquier caso, que el convenio cumple con las exigencias generales derivadas de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y particulares de la Ley General Tributaria y el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a la cesión y tratamiento de los datos personales, la propuesta de convenio se ajusta a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; haciendo nuestras las consideraciones jurídicas contenidas sobre esta cuestión en el informe emitido el 26 de mayo de 2022 por la Delegada de Protección de Datos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III. CONCLUSIÓN

A salvo de las observaciones realizadas en relación a las cuestiones formales, particularmente en lo relativo a la necesidad de que el Consejo de Gobierno autorice la suscripción del Convenio a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, desde una perspectiva de fondo se considera ajustada a derecho la propuesta de convenio objeto de informe de legalidad.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a fecha firma electrónica.